

Legislación sobre TRA. Reflexiones sobre los efectos de la sanción de la Ley Nacional de Fertilización Asistida (2013) y el Nuevo Código Civil.

María Fernanda Strático.

Cita:

María Fernanda Strático (2015). *Legislación sobre TRA. Reflexiones sobre los efectos de la sanción de la Ley Nacional de Fertilización Asistida (2013) y el Nuevo Código Civil. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/324>

Legislación sobre TRA. Reflexiones sobre los efectos de la sanción de la Ley Nacional de Fertilización Asistida (2013) y el Nuevo Código Civil (2014) ¿Cuáles han sido sus impactos y sus limitaciones?

Llevó años lograr la sanción de la Ley de cobertura de técnicas de reproducción humana asistida, la discusión iba más allá del tratamiento de la cobertura de las técnicas, lo que estaba por detrás era la definición del momento de la concepción, de la existencia de la vida humana, del estatuto de los embriones, y de la restricción para las parejas de diversidad de utilizar las técnicas, por eso el reclamo era considerar a la “infertilidad como enfermedad” para que las técnicas fueran cubiertas por las obras sociales.

La ley de matrimonio igualitario, forzó la inclusión de las parejas de diversidad sexual y también se incluyó a las mujeres solas que tienen el deseo de ser madres y no tienen pareja, otro punto controvertido, que sería interesante discutir y reflexionar.

Siempre se pensaba en dónde poner el límite a la cobertura, si en la edad de la mujer, la cantidad de técnicas.

Observamos que la legislación es avanzada, pero la sociedad no acompaña dicho proceso.

El mayor inconveniente es que aún con la legislación vigente, amplia, por sus características es la traba que ponen las obras sociales para la cobertura, por eso se siguen judicializando casos.

Lic. M. Fernanda Strático

Asoc. Civil Develar – Observatorio de Derechos Humanos y Prácticas Políticas

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ferstratico12@yahoo.com

Legislación vigente – Nuevo Código Civil y Comercial, fertilización asistida. Una mirada.

Nombre y Apellido: María Fernanda Strático

Institución: Asociación Civil Develar – Observatorio de Derechos Humanos y Prácticas Políticas.

Email: ferstratico12@yahoo.com

Fui usuaria de técnicas de reproducción humana asistida, cuando no había legislación sancionada y redactora de proyectos de cobertura presentados en el Congreso de la Nación y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellos el de cobertura de la obra social Obsba, que fue vetada por el gobierno de la ciudad.

La cobertura de las técnicas de reproducción humana asistida lograron su primera ley en la provincia de Buenos Aires, la ley 14.208 del año 2010, con carácter restrictivo ya que sólo cubrían a parejas heterosexuales, con diagnóstico de infertilidad y con límite de edad entre los 30 y 40 años, no se contemplaba la donación de gametos. En junio de 2013 se sanciona la Ley Nacional 26.862 “**Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida**”, con su reglamentación, ley amplia de cobertura, sin límite de edad, sin necesitar el diagnóstico de infertilidad como enfermedad, ya que bajo esta concepción quedarían por fuera las mujeres solas y las parejas de diversidad sexual.

La provincia de Buenos Aires, realizó una adecuación a la norma que es la Ley 14.611 de julio del año 2014, ampliando la cobertura permitiendo la donación de gametos y quitando los límites de edad.

La sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, vino a darle impulso a la ley de fertilización para que fuera amplia y estas parejas fueran incluidas para la cobertura.

La ley 26.862 menciona que se necesita de otra ley para la regulación tanto de los centros de reproducción humana, como las técnicas específicas necesarias para la criopreservación de gametos y embriones, y todos los destinos para los mismos. Cuestión que lleva mucho debate y donde cuesta bastante ponerse de acuerdo, la parte ligada a la ética profesional, y también menciona que con la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial habría un capítulo ligado a la filiación de los hijos nacidos de técnicas de reproducción humana.

Hubo un debate muy importante respecto al Artículo 19 del Nuevo Código, cuando se legisló tanto en Diputados, con la modificación introducida en Senadores volvió a Diputados quedando redactada de la siguiente manera: “TITULO I – Persona humana – Capítulo 1- Comienzo de la existencia. Artículo 19: Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

Artículo 20.- Duración del embarazo. Epoca de la concepción. Epoca de la concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del embarazo. Se presume, excepto prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de trescientos días y el mínimo de ciento ochenta, excluyendo el día del nacimiento”.

Una cuestión muy controversial, que me parece que es uno de los ejes de discusión con la aprobación de la ley de fertilización asistida, y con la futura ley de regulación, el concepto de embrión, es uno de los mayores problemas con el que nos encontramos, dejar escrito desde cuándo se lo considera vida, si el pre-embrión (terminología aceptada entre el discurso médico) es viable o no, respecto de la criopreservación, técnica que es indispensable para la realización de estas prácticas; si se lo considerase persona, como lo manifiestan las posturas más reaccionarias que sostienen que el embrión es una persona, entonces las técnicas de alta complejidad no podrían realizarse. Sería el fin de las técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad, como la futura discusión sobre la legalización del aborto seguro, gratuito y legal.

Lo importante que introduce el Nuevo Código Civil y Comercial en materia de derecho de familia, es la introducción del concepto de Voluntad Procreacional como fuente de filiación, donde se prioriza el deseo de ser padres de quienes lo lograron con la ayuda de la técnica. “ Libro Segundo – Relaciones de Familia – Título V – Filiación – Capítulo 2 – Reglas generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Artículo 562: Voluntad procreacional. Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”.

Otro punto donde las posturas vuelven a dividirse tiene que ver con: ARTICULO 563.- Derecho a la información de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

ARTICULO 564: Contenido de la información. A petición de las personas nacidas a través de las técnicas de reproducción humana asistida, puede:

- a) Obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante cuando es relevante para la salud;
- b) Revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local.

Nos encontramos ante nuevos paradigmas de familia, con un cruce entre lo biológico, genético, afectivo y monetario, cabe hacer una distinción sin citar toda la jurisprudencia que habla sobre el derecho a la identidad en Argentina y en Tratados Internacionales que hemos suscripto, la Convención de los Derechos del niño, tratados de derechos humanos, donde al introducir otros paradigmas culturales como lo es la voluntad procreacional, que es lo que se valora respecto a lo genético, es el deseo y el logro con ayuda de la ciencia la maternidad y paternidad.

Hay que hacer una distinción entre el derecho a la identidad genética y biológica. Como interrogante, ¿es lo genético determinante de la identidad?, a diferencia de la identidad biológica que tiene un estatuto diferente (el caso del derecho a la identidad en la adopción), donde hay un relato y un bebé nacido con una historia de una mamá y un papá, o sólo una mamá, donde se cede a un hijo por las razones que fueran a otra pareja, o al Estado.

A diferencia de la identidad genética, donde hay un donante, es decir una cesión voluntaria, solidaria, altruista, social o monetaria, donde se ceden genes y no el nombre. Entonces los niños nacidos de técnicas de fertilización asistida, tienen derecho a la información que nacieron gracias a una técnica, y en caso de ser necesario por razones de salud, o algo que fuera relevante para la vida de esa persona, pueda acceder a los datos genéticos.

¿Lo que determina la identidad es lo biológico?, Cuánto en realidad de la identidad proviene de lo biológico, o más tiene que ver con el ambiente, con la crianza, con quienes vivimos a diario, con la cultura.

Se avanzó en un sentido con las legislaciones vigentes, pero el efectivo cumplimiento se hace muy difícil con las obras sociales y prepagas, que cada una va cubriendo de una manera distinta, en realidad, hacen todo lo posible para cubrir lo menos posible. Y las personas tienen que seguir recurriendo a amparos judiciales, volviendo a tornarse un problema económico y de tiempo, que es una variable muy importante en estas prácticas.

En la ciudad de Buenos Aires, no se hace nada al respecto, ya que no hubo ni adhesión a la ley nacional, ni sanción de una norma propia. Entonces los efectores de salud pública están peor que cuando no había ley para el tema de cobertura, me refiero a los hospitales que dependen del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Por último quiero mencionar para cuando se dicte la ley de regulación de las técnicas, se tenga en cuenta la penalización por mala praxis, en el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida, las mujeres someten su cuerpo, a medicaciones y cuestiones que pueden ser perjudiciales para la salud.